

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE CONSTITUCIÓN Y
FUNCIONAMIENTO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DE LA VILLA DE OLOCAU**



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones Generales

Artículo 1

Artículo 2

Artículo 3

TÍTULO I

Composición y Funciones del
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

De la Composición

Artículo 4

Artículo 5

CAPÍTULO II

De las Funciones

Artículo 6

TÍTULO II

Estructura Organizativa

CAPÍTULO I

De la Organización del Consejo

Artículo 7

CAPÍTULO II

De la Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 8

CAPÍTULO III

Del Pleno

Artículo 9

Artículo 10

Artículo 11

Artículo 12

CAPÍTULO IV

De los Grupos de Trabajo

Artículo 13



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

Artículo 14

Artículo 15

Artículo 16

Artículo 17

CAPÍTULO V

De la Secretaría

Artículo 18

Artículo 19

TÍTULO III

Derechos y Deberes de los Miembros del Consejo

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Miembros

Artículo 20

CAPÍTULO II

De los Deberes de los Miembros

Artículo 21

TÍTULO IV

Del Régimen de Funcionamiento

CAPÍTULO I

Del Pleno

Artículo 22

Artículo 23

Artículo 24

CAPÍTULO II

De los Grupos de Trabajo

Artículo 25

Artículo 26

CAPÍTULO III

De las Votaciones

Artículo 27

Artículo 28

Artículo 29

Artículo 30

CAPÍTULO IV

Reforma del Reglamento

Artículo 31

CAPÍTULO V

De la Disolución del Consejo



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Segunda

Tercera

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

–I–



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

En nuestro ordenamiento constitucional, la Participación Ciudadana ya se refleja desde el artículo 1 que reconoce a España como *“un Estado Social y Democrático de Derecho, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico la Libertad, la Igualdad, la Justicia y el pluralismo político”*.

El artículo 9.2 asegura que *“Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*.

Estos principios consagrados constitucionalmente han sido reconocidos posteriormente por la legislación reguladora de Régimen Local en la que se ordenan las formas, medios y procedimientos de la información y participación de vecinas, vecinos y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal.

En virtud de lo expresado anteriormente, la Administración Local debe fundamentar la Participación Ciudadana en los principios de transparencia, subsidiariedad, acceso del ciudadano a la información sobre la actividad municipal y la Participación Ciudadana en la gestión de los asuntos públicos de carácter local.

Con la entrada en vigor de la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local se abordan toda una serie de medidas que modifican y reforman el Régimen Local, en respuesta a las necesidades de las entidades locales propiciadas por una sociedad en constante evolución.

En materia de Participación Ciudadana se destaca el establecimiento de unos estándares mínimos que facilitan su potenciación regulando los procedimientos y mecanismos adecuados para hacerla efectiva.

Por todo ello, y al objeto de crear una vía de participación y gestión eficaz de la acción pública en el ámbito municipal, que garantice la democracia participativa y sea un instrumento de cooperación y coordinación capaz de aglutinar los intereses de la Administración Local y de las Organizaciones Ciudadanas, se considera conveniente la elaboración de un Reglamento que regule la Constitución y el Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana del Municipio.

–II–

El Consejo de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Olocau se establece,



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

de acuerdo con la legislación vigente, como un mecanismo participativo de carácter consultivo.

Su finalidad será la de canalizar la participación ciudadana y de sus asociaciones en los asuntos municipales, y elaborar propuestas depuradas dirigidas al gobierno local para su estudio y consideración.

En su composición se intenta compaginar la representatividad corporativa con la más amplia representatividad ciudadana.

En este sentido, la composición del Consejo de Participación Ciudadana dependerá del volumen del tejido asociativo local.

La estructura y sistemática del Reglamento, se desarrollará en 5 Títulos y 3 Disposiciones Finales que contienen la composición y organización del Consejo de Participación Ciudadana, sus competencias y funcionamiento.

TÍTULO PRELIMINAR

De la Constitución del Consejo de Participación Ciudadana

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El Consejo de Participación Ciudadana de la Villa de OLocau, se constituye como



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

un órgano de carácter consultivo complementario del Ayuntamiento, sin personalidad jurídica propia, con capacidad de asesoramiento e informe en aquellas materias de su interés y goza de total independencia y capacidad de decisión propia así como de representatividad del tejido ciudadano local.

Artículo 2

El Consejo de Participación Ciudadana desarrollará sus actividades dentro del ámbito territorial de este Municipio. No obstante, podrá participar en actos y ser componente de órganos de ámbito superior al local.

Su aplicación incluye a:

- a) Las vecinas y vecinos del municipio, siempre y cuando estén empadronados en él.
- b) Las entidades ciudadanas, con domicilio social en el municipio, siempre y cuando estén inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal correspondiente.

Artículo 3

El Consejo de Participación Ciudadana intervendrá en el marco de:

- a) La protección de los derechos de los vecinos y vecinas del municipio.
- b) Potenciar y garantizar la Participación Ciudadana en los asuntos públicos.
- c) Promover la aplicación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación de forma interactiva, para facilitar la participación y la comunicación de los vecinos.
- d) Modernizar, cohesionar y abrir socialmente la ciudad y mejorar la calidad de vida, salud, medio ambiente y entorno social.
- e) Establecer vínculos de cooperación con organizaciones cuyo objeto esté enmarcado en la defensa de los intereses generales de los ciudadanos.
- f) Fortalecer el tejido asociativo local y mejorar su capacidad organizativa y eficacia.
- g) Fomentar la colaboración y la cooperación asociativa.
- h) Coordinar los Consejos Sectoriales supervisando su eficacia y funcionamiento.
- i) Potenciar la personalidad y entidad cultural del municipio y la de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO I



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

Composición y Funciones del CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

De la Composición

Artículo 4

1.- Podrán ser miembros del Consejo:

- a) Las vecinas y vecinos con representación social o especial conocimiento en los ámbitos establecidos en el artículo 3 del presente reglamento. Su número será de un tercio del número de concejales y su designación, a propuesta de los grupos políticos, necesitará el acuerdo de dos tercios del pleno municipal.
- b) Las entidades ciudadanas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de las vecinas y vecinos, que se encuentren reconocidas oficialmente y cumplan los requisitos expuestos en el Artículo 2-b. Su representación será de un delegado o delegada y un suplente elegidos por sus miembros.
- c) Las Federaciones, Coordinadoras, Confederaciones y Uniones de Asociaciones reconocidas oficialmente y cumplan los requisitos expuestos en el Artículo 2-b. Su representación será de un delegado o delegada y un suplente elegidos por sus miembros.
- d) Las Asociaciones de Vecinos reconocidas oficialmente y que cumplan los requisitos expuestos en el Artículo 2-b. Su representación será de un delegado o delegada y un suplente elegidos por sus miembros.
- e) Los Consejos Sectoriales constituidos en el municipio. La representación de cada consejo será de un delegado o delegada y un suplente, propuestos por sus integrantes y elegidos entre los componentes no políticos del Consejo Sectorial.
- f) El Consejo Escolar Municipal o en su defecto el Consejo de Centro. La representación del Consejo será de un delegado o delegada y un suplente a propuesta de los integrantes del mismo y elegidos entre los componentes no políticos del Consejo de Centro.
- g) Los trabajadores y trabajadoras municipales representados por un delegado o delegada y un suplente, propuestos por una asamblea de trabajadores y trabajadoras municipales y que así sean designados por el pleno del Ayuntamiento.
- h) Los grupos políticos con representación en la Corporación Municipal. Sus representantes serán un delegado o delegada y un suplente, y serán nombrados por el Alcalde/sa Presidente/a a propuesta de estos a través de



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

su portavoz.

- i) Los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana serán nombrados por el Alcalde/sa Presidente/a mediante el oportuno decreto y sus cargos entrarán en vigor una vez publicado el mismo por el Ayuntamiento.

Artículo 5

Las entidades, asociaciones o grupos mencionados en el artículo anterior, para formar parte del Consejo de Participación Ciudadana deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

- a) Su ámbito de actuación será, exclusivamente, el municipio de Olocau.
- b) No tener finalidad lucrativa.
- c) Solicitar por escrito al Ayuntamiento su admisión en el Consejo.
- d) Aceptar, por escrito, el texto del Reglamento del Consejo.
- e) Designar un Delegado o Delegada y un sustituto y facilitar el domicilio social de los mismos y de la entidad a la que representan.
- f) Notificar por escrito al Consejo el cambio de su delegado o delegada y su sustituto.
- g) Colaborar en las actividades del Consejo y participar en sus plenos.
- h) Informar a las asociaciones, entidades o grupos a los que se representa, de las decisiones adoptadas en el pleno del Consejo.
- i) Notificar por escrito al Consejo las modificaciones de sus estatutos, particularmente cuando se alteren los fines y objetivos de la sociedad.

CAPÍTULO II

De las Funciones

Artículo 6

Son funciones del Consejo de Participación Ciudadana, entre otras:

- 1.- Conocer la propuesta anual de actuaciones en todos los ámbitos del gobierno municipal.
- 2.- Recabar la información y documentación necesaria sobre cualquier tema de interés social.
- 3.- Participar con proposiciones, iniciativas y sugerencias en la elaboración del Plan de Trabajo de los Servicios Públicos Locales, así como del control en caso de su desarrollo posterior.
- 4.- Emitir informes y prestar asesoramiento en asuntos públicos a requerimiento



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

- de un órgano municipal, o por un tercio de los componentes del Consejo.
- 5.- Examinar de forma continua las necesidades de Participación Ciudadana, establecer las prioridades y estimular la implicación de las personas, colectivos y entidades de la localidad en los asuntos públicos.
 - 6.- Promover estrategias que faciliten la información y el conocimiento general sobre la gestión pública, interviniendo en su ejecución y en la validación de los resultados.
 - 7.- Proponer planes de interacción entre las distintas áreas municipales con la intención de prever o paliar los problemas en Participación Ciudadana del Municipio.
 - 8.- Canalizar las iniciativas ciudadanas encaminadas a mejorar el nivel de prevención, atención y control de la Participación Ciudadana y el bienestar social del municipio.
 - 9.- Fomentar la mejora continuada del sector asociativo con la finalidad de perfeccionar su eficacia y su calidad de respuesta a las necesidades actuales y futuras de los ciudadanos, ciudadanas y de la localidad.
 - 10.- Elaborar propuestas para la puesta en marcha de los Presupuestos Participativos, sobre aquellos aspectos de interés general, para que puedan ser estudiadas, valoradas y, en su caso, incorporadas por el Equipo de Gobierno en la confección del Proyecto de Presupuesto anual del municipio.
 - 11.- Potenciar la coordinación entre las diferentes entidades e instituciones, públicas o privadas, en el marco de la realización de proyectos de interés general o sectorial del municipio.
 - 12.- Conocer los acuerdos adoptados de carácter decisorio, por cualquier órgano del Ayuntamiento en aspectos relacionados con las competencias propias del Consejo.
 - 13.- Ser informado de las reclamaciones que se presenten relativas al funcionamiento de los servicios locales cuando tengan por objeto asuntos cuya supervisión corresponda al Consejo.
 - 14.- Conocer, en su caso, las actividades de órganos de Participación Ciudadana constituidos.
 - 15.- Solicitar ayudas, premios, distinciones o reconocimientos dentro del ámbito de sus competencias.

TÍTULO II **Estructura Organizativa**

CAPÍTULO I



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

De la Organización del Consejo

Artículo 7

Los órganos de funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana son:

- a) La Presidencia y la Vicepresidencia.
- b) El Pleno
- c) Los Grupos de Trabajo.
- d) La Secretaría

CAPÍTULO II

De la Presidencia y la Vicepresidencia

Artículo 8

La Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana corresponderá al Alcalde/sa Presidente/a de la Corporación Municipal, la Vicepresidencia al o la Concejale de Participación Ciudadana. Habrá una Vicepresidencia 2ª que corresponderá a una persona que no pertenezca a ningún partido político ni sindicato, elegida de entre los componentes del Consejo por mayoría absoluta del Pleno en la sesión de constitución del mismo.

Esta elección será posteriormente ratificada en el siguiente Pleno Municipal y promulgada mediante el correspondiente edicto de alcaldía.

Corresponden a la Presidencia las funciones de:

- a) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en el ámbito competencial del Consejo.
- b) Asegurar el cumplimiento de los fines del Consejo.
- c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Pleno del Consejo.
- d) Ejercer la representación del órgano asesor en instituciones, entidades y grupos de trabajo, pudiendo delegar en el Pleno del Consejo dicha representación.
- e) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- f) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Pleno del Consejo,
- g) Invitar al Pleno del Consejo y a las sesiones de los Grupos de Trabajo que se creen, con voz pero sin voto, a las personas que estime oportuno en razón de los temas a tratar.
- h) Ejercer las funciones inherentes a la condición de Presidente del Consejo.
- i) Cuantas otras pudieran serle atribuidas por el Pleno del Consejo.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

En las sesiones del Consejo serán competencia del Presidente:

- a) Presidir las sesiones, moderar los debates, mantener el orden en el transcurso de la sesión y, en su caso, suspenderla atendiendo a causas justificadas.
- b) Decidir, mediante el voto de calidad, en el caso de que se produzca un empate en una votación.

En caso de ausencia del Presidente/a del Consejo o por expresa delegación del mismo, su función será asumida por el Vicepresidente/a con las siguientes funciones:

- a) La misión fundamental será la sustitución del Presidente/a asumiendo, durante el tiempo que dure la misma, todas las funciones asignadas al/la Presidente/a del Consejo.
- b) En caso de ausencia del Presidente/a y el Vicepresidente/a, o por delegación expresa, su función será ejercida por la Vicepresidencia segunda.
- c) En caso de ausencia del Presidente/a, Vicepresidente y Vicepresidente/a 2º su función será asumida por un Concejál perteneciente al Consejo.

CAPÍTULO III

Del Pleno

Artículo 9

El Consejo de Participación Ciudadana, según lo establecido en el artículo 4º estará compuesto por los siguientes miembros:

- 1.- La Presidencia.
- 2.- La Vicepresidencia.
- 3.- Aquellos vecinos y/o vecinas con representación social o especial conocimiento en los ámbitos establecidos en el artículo 3º y que se hayan nombrado según el procedimiento descrito en el artículo 4-a del presente reglamento.
- 4.- Un/a representante por cada una de las Asociaciones señaladas en los apartados 1-b y 1-d del artículo 4º.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocaу@olocaу.com

- 5.- Los Presidentes o las personas en quien deleguen las Federaciones o Coordinadoras reconocidas oficialmente e inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal correspondiente.
- 6.- Un/a representante del Consejo Escolar Municipal, cuando esté constituido, o en su defecto del Consejo Escolar de Centro.
- 7.- Un/a representante de cada Consejo Sectorial.
- 8.- Un miembro de cada grupo político con representación en la Corporación Municipal.
- 9.- Un representante y un suplente de los trabajadores y trabajadoras municipales elegido en un asamblea de todos/as ellos/as.
- 10.- El secretario/a, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 10

Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana representarán a una sola entidad.

Artículo 11

La duración del mandato de los miembros del consejo será de cuatro años y no podrán ser reelegidos para el cargo más de dos veces seguidas o tres alternas, salvo en el caso en que el Alcalde/sa sea sustituido/a por una moción de Censura, en cuyo caso se procederá a la elección de todos los miembros del Consejo.

No obstante lo anterior, la condición de miembro del Consejo de Participación Ciudadana se perderá por:

- a) Por voluntad propia razonada, expresada por escrito.
- b) Por incumplimiento reiterado de las funciones expresadas en el presente reglamento.
- c) Por la disolución de la Asociación, Grupo o colectivo al que representen.
- d) Por cambio sustancial en los Estatutos de la Asociación que representen cuando modifiquen el objetivo de la Asociación o el criterio por el cual fueron designadas.
- e) Por cambio de delegación o cese, en el caso de miembros de la corporación local.
- f) Por fallecimiento.

La pérdida de la condición de miembro del Consejo será ratificada por el Pleno del mismo por mayoría simple.

Artículo 12

El Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo de Participación Ciudadana.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

Al pleno le corresponde:

- a) Elaborar el Programa de Trabajo del Consejo y establecer la prioridad de sus actuaciones.
- b) Promover todas las actuaciones que estime necesarias y que conduzcan a la consecución de los objetivos previstos en el marco de sus competencias.
- c) Constituir los Grupos de Trabajo, designar a los miembros que formen parte de ellos y las competencias que se les atribuyen.
- d) Estudiar las iniciativas e informes emitidos por los Grupos de Trabajo.
- e) Pronunciarse sobre todos los temas por los cuales se le haya convocado.
- f) Informar y asesorar en sus actuaciones a la Corporación Municipal.
- g) Aprobar, si procede, el Acta de la Sesión anterior del Pleno y plantear materias y asuntos de interés a incluir en el Orden del Día siguiente.
- h) Aprobar las normas internas de funcionamiento y proceder a su modificación, en su caso.
- i) Conocer los informes elaborados por órganos específicos a requerimiento del presidente/a del Consejo.
- j) Designar a los miembros que deben representar al Consejo en los actos o actividades que corresponda.
- k) Designar a los miembros que deban asistir a las Comisiones Informativas Municipales, tanto en el caso de que fuesen requeridos para ello o cuando se presente una iniciativa.
- l) Designar a sus representantes en aquellos órganos de nivel superior que se considere, según el artículo 2.
- m) Emitir informes y realizar los estudios que en el ámbito de sus competencias le sean requeridos por los Órganos de Gobierno Municipal.
- n) Elaborar, aprobar y remitir a los Órganos de Gobierno Municipal una Memoria Anual en la que se incluirá:
 - Descripción de las acciones desarrolladas.
 - Exposición y análisis de la problemática social detectada.
 - Propuestas e iniciativas que resuelvan las deficiencias planteadas y garanticen la democracia participativa.
- o) Cualquier otra función que corresponda al Consejo de Participación Ciudadana y no esté atribuida a ningún otro órgano del mismo.

CAPÍTULO IV

De los Grupos de Trabajo

Artículo 13



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

Los Grupos de Trabajo serán creados por decisión del Pleno del Consejo y en su acuerdo de creación se establecerán las actividades concretas que desarrollarán los mismos.

Se crearán tantos Grupos de Trabajo como el Pleno considere oportuno para el cumplimiento de sus funciones.

Los Grupos de Trabajo elevarán al Pleno del Consejo las conclusiones de su trabajo para su consideración y aprobación en el siguiente Pleno ordinario o, según su naturaleza, en un Pleno Extraordinario expresamente convocado para ello.

Las conclusiones así aprobadas por el Pleno del Consejo se considerarán proposiciones a trasladar al Gobierno Municipal.

Artículo 14

Los Grupos de Trabajo estarán constituidos por:

- a) El coordinador del Grupo de Trabajo.
- b) Los miembros del Consejo que lo Soliciten y sean ratificados en el Pleno por votación mayoritaria del mismo en número no superior a un tercio de los integrantes del Pleno.
- c) Serán nombrados suplentes, en el mismo número que integrantes, aquellos que habiendo sido votados por el Pleno queden excluidos, por ser menos votados, de la constitución del Grupo de Trabajo por exceder del número de integrantes del mismo.
- c) Los asesores que, ocasionalmente, se estimen convenientes.
- d) El secretario/a del Grupo de Trabajo que asistirá a la reunión con voz, pero sin voto y será designado por mayoría simple del Pleno del Consejo entre aquellos de sus miembros que no formen parte del grupo de trabajo, a propuesta propia o de los miembros del Pleno.

El coordinador del Grupo de Trabajo será el Concejal de Participación Ciudadana.

En caso de ausencia del coordinador o por delegación expresa del mismo, su función será ejercida por un Concejal de la Corporación que sea miembro de dicho Grupo de Trabajo o, en su defecto, por un miembro del Grupo de Trabajo.

Podrán ser designados, a propuesta del Pleno, técnicos municipales u otras personas que, no formando parte del mismo, se considere conveniente su asistencia a las sesiones de trabajo, por su especial conocimiento de la materia objeto de estudio.

Artículo 15

La condición de miembro del Grupo de Trabajo se perderá, además de las causas previstas por el artículo 11º, por decisión del órgano que lo designó.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

Artículo 16

Las funciones de los Grupos de Trabajo serán las que delegue o pudiese encomendar el Pleno del Consejo en materia de asesoramiento, estudio o elaboración de proyectos que deban ser sometidos a su consideración.

Artículo 17

Las funciones del coordinador del Grupo de Trabajo son las siguientes:

- a) Organizar y moderar el funcionamiento del Grupo de Trabajo.
- b) Convocar las sesiones del Grupo de Trabajo, acompañando a la convocatoria la Orden del Día de la sesión, así como los documentos que estime precisos.
- c) Canalizar la documentación elaborada por el Grupo de Trabajo que deba ser objeto de estudio o debate, en el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO V

De la Secretaría

Artículo 18

El Alcalde/sa Presidente/a del Ayuntamiento de Olocau, a propuesta del Pleno Municipal, adoptada por mayoría de dos tercios, designará a aquella persona que haya de desempeñar la Secretaría del Consejo de Participación Ciudadana.

Artículo 19

La Secretaría, bajo la dirección de la Presidencia del Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cursar las convocatorias del Pleno, acompañando a las mismas el orden del día y el acta correspondiente a la sesión anterior.
- b) Asistir, con voz pero sin voto, a las sesiones del Pleno del Consejo, elevar acta de las mismas y firmarlas junto con el Presidente/a.
- c) Desempeñar las funciones de archivo y registro, así como todas las inherentes a su condición.

TÍTULO III

Derechos y Deberes de los Miembros del Consejo



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

CAPÍTULO I

De los Derechos de los Miembros

Artículo 20

Son derechos de los miembros del Consejo:

- a) Estar representados, por los suplentes, en los Plenos del Consejo.
- b) Recibir información sobre las actividades que se realicen en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.
- c) Tener acceso a las actas y documentación del Consejo.
- d) Presentar y defender iniciativas en el ámbito del Consejo.
- e) Participar, con derecho a voz y voto, en los Plenos del Consejo.
- f) Solicitar, a través del Consejo, información que obre en poder de los servicios de la Corporación y le sea precisa para desarrollar una propuesta sin perjuicio de lo que, para ello, disponga la legislación vigente.
- g) Hacer constar en las actas de las sesiones las observaciones y razonamientos que se consideren oportunos.
- h) Cuantos otros pudieran serle atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

CAPÍTULO II

De los Deberes de los Miembros

Artículo 21

Son deberes de los miembros del Consejo:

- a) Participar en las sesiones plenarias y en los Grupos de Trabajo en que sean designados, además de colaborar en las actividades promovidas por el Consejo, en cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- b) Contribuir al mejor desarrollo y promoción del Consejo de Participación Ciudadana.
- c) Eludir cualquier tipo de representación del Consejo, sin tener el consentimiento para ello.
- d) Respetar y cumplir lo expuesto en el Reglamento del Consejo de Participación Ciudadana.
- e) Comunicar al Ayuntamiento, en caso de Asociaciones, Grupos o Colectivos, los cambios efectuados en sus Estatutos, por si este hecho afectara a su designación por el Pleno Municipal.
- f) Comunicar los cambios que se produzcan de la persona que ejerce la delegación o el domicilio social de la entidad o asociación a quien



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

represente.

- g) Cuantos otros pudieran serles atribuidos por este Reglamento o por la legislación vigente que le sea de aplicación.

TÍTULO IV

Del Régimen de Funcionamiento

CAPÍTULO I

Del Pleno

Artículo 22

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana se reunirá con carácter ordinario una vez por trimestre *semestre* y con carácter extraordinario cuantas veces se considere oportuno a propuesta del Presidente/a o de un tercio de sus miembros.

La convocatoria a Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 a) se cursará a sus miembros con un mínimo de siete días de antelación para las sesiones ordinarias y dos para las extraordinarias.

Artículo 23

El Pleno del Consejo se constituirá válidamente cuando estén presentes, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros.

En caso contrario se constituirá el Pleno del Consejo en segunda convocatoria, media hora más tarde, cualesquiera que el número de asistentes siempre que estén presentes el Presidente/a y el Secretario/a del Consejo.

Artículo 24

La Concejalía de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Olocau, garantizará de forma permanente el funcionamiento administrativo y organizativo del Consejo de Participación Ciudadana, dotándose para ello de un reglamento de funcionamiento interno, elaborado por la misma, que contemple las normas básicas



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

recogidas en la presente reglamentación y la legislación que le sea de aplicación.

CAPÍTULO II

De los Grupos de Trabajo

Artículo 25

Los Grupos de Trabajo pueden ser permanentes o especiales y se acordará su creación conforme a lo previsto en el artículo 13º del presente Reglamento.

Artículo 26

Los Grupos de Trabajo Permanentes son aquellos que tratarán determinadas cuestiones de carácter general, a propuesta del Pleno del Consejo.

Los Grupos de Trabajo Especiales serán aquellos constituidos para dar respuesta a un asunto concreto y se extinguirán en el momento en que se de por finalizado el tratamiento de la materia para cuyo estudio y consideración se crearon.

Tanto los Grupos de Trabajo Permanentes como los Especiales, se regirán por las normas de funcionamiento interno que apruebe el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO III

De las votaciones

Artículo 27

Las votaciones serán ordinarias salvo que el Pleno del Consejo acuerde, para un asunto concreto, la votación nominal o secreta.

El voto se emitirá en sentido positivo o negativo, contemplándose la posibilidad de abstención.

El voto se expresará de forma clara y rotunda, no permitiéndose la delegación en otro miembro del Consejo de acuerdo a lo establecido en el artículo 10º del presente Reglamento.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 28

Serán ordinarias aquellas votaciones que se manifiesten por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención.

Son nominales aquellas votaciones que se realizan mediante llamamiento, preferiblemente por orden alfabético de apellidos y nombrando siempre en último lugar al Presidente/a, y en la que cada miembro del Consejo al ser llamado responde "sí", "no" o me abstengo.

Son secretas aquellas que se realizan por medio de papeleta que cada miembro



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

del Consejo vaya depositando en una urna o bolsa.

Artículo 29

En el caso de que se produzca un empate en la votación, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad del Presidente del Consejo.

Artículo 30

Con anterioridad a la votación, la Presidencia del Consejo planteará de forma clara y concisa los términos de la misma y la forma de emitir el voto.

Finalizada la votación el Secretario/a computará los sufragios emitidos y anunciará en voz alta su resultado en vista del cual el Presidente/a proclamará el acuerdo adoptado.

CAPÍTULO IV

Reforma del Reglamento

Artículo 31

a) El presente reglamento podrá ser reformado mediante la aprobación por dos tercios de los integrantes del Pleno Municipal tras ser ratificado por Mayoría Absoluta del Pleno del Consejo el dictamen del Grupo de Trabajo creado a tal efecto.

b) La iniciativa para la reforma del Reglamento corresponde al Presidente/a o a la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO V

De la disolución del Consejo

Artículo 32

a) La disolución del Consejo de Participación Ciudadana se efectuará por acuerdo de dos terceras partes del Pleno de la Corporación.

b) No obstante lo anterior, la disolución del Consejo puede corresponder al Pleno del Consejo por acuerdo de tres cuartas partes de sus miembros. En este segundo caso, el Consistorio ratificará la decisión disolviendo el Consejo de Participación Ciudadana por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno Municipal.



AJUNTAMENT DE LA VILA D'OLOCAU

(VALÈNCIA)

Plaça Major, 1 – C.P. 46169 – Telèfon 96 270 30 11 – Fax 96 273 96 03 – CIF P-4618400 H
villadeolocau@olocau.com

DISPOSICIONES FINALES

Primera

La composición, organización y ámbito de actuación del Consejo de Participación Ciudadana será el establecido en el correspondiente acuerdo plenario.

Segunda

En lo no previsto en el presente Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Consejo de Participación Ciudadana, corresponderá a la Presidencia del Consejo adoptar la decisión que considere más adecuada de acuerdo a las competencias del Consejo y siendo de aplicación supletoria lo vigente en:

- a) La Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.
- c) Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones vigentes de Régimen Local.
- d) Real Decreto 2586/86, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Administraciones Locales.
- e) La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera

Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, continuando su vigencia hasta que el Pleno del Consistorio acuerde su modificación o derogación.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 31-01-2012 (EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PUBLICADO EN EL BOP Nº 25 DE 30-01-2012).